

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR BANCO POPULAR S.A
CONTRA ARTURO JESUS CASTRO GUERRA.**

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00235-00

ASUNTO

Procede el despacho a emitir decisión de fondo que en derecho corresponde en el presente tramite.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 20 de enero de 2023, el cual se encuentra a la fecha debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago en el presente asunto por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 40803240002737.

1. Por concepto de capital insoluto de la obligación No 40803240002737 la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$147.218.779)
2. Por concepto de capital vencido desde el 05 de mayo de 2022 hasta la presentación de la demanda por la suma de SEIS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$6.295.367).
3. Por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 05 de mayo del 2022 hasta el 05 de diciembre del 2022, la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$11.943.695)
4. Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 05 de mayo octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación

Al ejecutado Arturo Jesús Castro Guerra, luego de intentarse la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P sin éxito, se le notificó el auto de mandamiento de pago, conforme a lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándosele comunicación vía correo electrónico, la cual fue recibida el día 16 de junio de 2023, tal como consta en certificación o constancia expedida por la empresa Certimail, vista en el expediente digital a folio 07.2

Conforme a la norma en cita, el demandado se entendía notificado pasados dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y una vez vencidos los mismos empezaría a correr el termino de traslado, que a la

fecha se encuentra fenecido, sin que el encartado hubiese hecho manifestación alguna.

Atendiendo que no se avizoran irregularidades o materialización de causales de nulidad que ameriten pronunciamiento del despacho, y dado que se concreta el supuesto previsto en el inciso 2 del art. 440 del C.G.P., se dispondrá ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, instar a las partes para que realicen la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

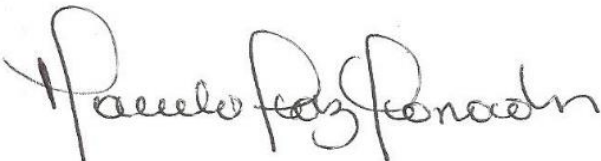
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago de calenda 25 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETESE el remate de los bienes aquí embargados si los hubiere y los que con posterioridad se embarguen previo avalúo de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado, fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 3.309.156.82. Por secretaria realícese la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 26 de septiembre de 2023.	
Secretaria, _____.	